

ORD. N° 1370
ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases para la "Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios y Limpieza de Espacios Públicos en la Comuna de Chillán". Rol N° 1971-11 FNE.
MAT.: Informa.

Santiago, 04 de octubre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. SERGIO ZARZAR ANDONIE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 510, PISO 2
CHILLÁN
BIOBÍO**

Con fecha 20 de septiembre de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales y Técnicas Especiales para la "Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios y Limpieza de Espacios Públicos en la Comuna de Chillán", de la comuna de Chillán, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

1. El Resuelvo N° 9 de las Instrucciones de Carácter General, indica: "Las bases de las licitaciones públicas a que se refieren estas instrucciones, deberán ser remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado".

2. Al respecto, las Bases y sus antecedentes fueron remitidas a esta Fiscalía el día 20 de septiembre de 2011, mientras que su publicación se efectuaría el día 26 de septiembre del año en curso, según el cronograma propuesto, lo cual vulnera lo dispuesto en la citada norma.

II. OFERTA DE LOS SERVICIOS

3. Las Bases analizadas tienen por objeto licitar, de manera conjunta, los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios y Limpieza de Espacios Públicos.

4. Al respecto, se hace presente que el Considerando 7° de las Instrucciones dispone que: "es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario".

5. Es necesario tener en consideración que los servicios licitados podrían implicar una integración vertical en el caso que la empresa que se adjudique los mismos sea dueña del relleno sanitario. Desde la perspectiva de la libre competencia esta situación no sería recomendable ya que la empresa propietaria del relleno podría postular a la licitación, con costos referidos a la disposición final, inferiores a los que cobra a otras empresas que utilizan el relleno sanitario.

6. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, y aseo de ferias libres y avenidas principales, o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

III. FALTA DE CLARIDAD

7. El artículo 22.1. de las Bases Administrativas Especiales señala, en su letra c), que: "En caso que el Contratista considere que una multa ha sido aplicada injustificadamente por la Inspección Técnica, podrá reclamar de ella ante el Alcalde dentro del plazo de 3 días hábiles a contar de que le sea notificada la sanción", mientras que el artículo 22.2. de las indicadas Bases expresa que: "La empresa, a través de su Representante Legal, podrá apelar al Sr. Alcalde de la sanción impuesta dentro del plazo de 5 días desde la fecha que fuera notificado".

8. Al respecto, cabe destacar que en cada una de las disposiciones de las Bases debe imperar la transparencia y claridad, erradicando completamente cualquier incertidumbre a los oferentes en la presente licitación. Al efecto, las instrucciones, en su considerando segundo, expresan que éstas tienen por objeto establecer los criterios básicos a los que deben sujetarse las bases de licitación, "con el objeto de asegurar la debida publicidad, transparencia y libre acceso al mercado, así como la existencia de condiciones objetivas, generales, uniformes y no discriminatorias".


En consecuencia, solicitamos eliminar la incertidumbre que la contradicción anotada representa para los potenciales oferentes, uniformando el plazo establecido en ambas disposiciones.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la sentencia N° 77, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda Atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Eduardo Aguilera
Fono: 7535602 - 604